



---

Bogotá D.C., Octubre 27 de 2010

**Auto No. 3886**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa C.I. PRODECO S.A., para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, ubicado en el área continental que se desarrollará al norte de Colombia en el departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca a la desembocadura del río Toribio.

Que con Resolución No. 0729 del 20 de abril de 2009, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de modificar el artículo séptimo y el parágrafo del artículo octavo de la Resolución impugnada.

Que este Ministerio con Resolución No. 0446 del 5 de marzo de 2010, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 0435 de 2009, de la sociedad CI PRODECO S.A., a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Que con Resolución No. 0447 del 5 de marzo de 2010, este Ministerio modificó la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 que otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del puerto marítimo Puerto Nuevo.

Que la Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., con oficio 4120-E1-100684 del 11 de agosto de 2010, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0345 de 2009 en el sentido de: *“(...) que el Área de Influencia Directa Parte Marina sea la resultante de (a) incorporar al Área de Influencia Directa Parte Marina, el polígono adicional rayado en color verde (achurado) en*

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

*el Anexo 3 y (b) eliminar del Área de Influencia Directa Parte Marina, el área rayada en color lila (achurada) en el Anexo 3 (...).”*

Que mediante oficio 4120-E1-108776 del 27 de agosto de 2010, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. entregó constancia de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$40.708.328) M/L, consignados el 25 de agosto de 2010 con número de referencia 154008810.

Que este Ministerio, mediante comunicación 2400-E2-108776 del 13 de septiembre de 2010, requirió al usuario para completara los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, remitiendo el complemento de los estudios ambientales de la modificación solicitada.

Que con comunicación 4120-E1-132776 del 15 de octubre de 2010, la Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0435 de 2009 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar la desviación de la quebrada El Guayabo, el otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, la modificación de la concesión de aguas y del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la parte terrestre, para lo cual remitió el complemento de los estudios ambientales correspondientes así como constancia de su radicación ante CORPAMAG, y copia del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que la Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., con oficio 4120-E1-138563 del 27 de octubre de 2010, remitió el complemento del Estudio de Impacto Ambiental solicitado con comunicación 2400-E2-138563 del 13 de septiembre de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por la Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. se adecúa a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mencionado Decreto, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0517 del 11 de mayo de 2004, en el sentido de autorizar la redefinición de Área de Influencia Directa Marina del proyecto y la redefinición del alineamiento del canal de acceso y de la dársena de maniobras, así como la desviación de la quebrada El Guayabo, el otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, la modificación de la concesión de aguas y del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la parte terrestre.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones, para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, a la empresa C.I. PRODECO S.A., y cedida a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. con Resolución No. 0446 del 5 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar la redefinición de Área de Influencia Directa Marina del proyecto y la redefinición del alineamiento del canal de acceso y de la dársena de maniobras, y obtener y modificar permisos para el uso de recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializada**

LAM 4276  
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA.